



Resolución Administrativa

Miraflores, 31 de marzo de 2021

VISTO:

El Expediente N° 21-002851-001, que contiene el Informe N° 053-2021- ETA-OL-HEJCU, emitido por la Oficina Logística, el Memorando N° 165-2021 -HEJCU-OEA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe Legal N° 029-2021--OAJ-HEJCU emitido por la la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto de 2020, el hospital suscribió el Contrato N° 087-2020-HEJCU: Adquisición de productos farmacéuticos – Compra corporativa para abastecimiento 2020-2021, con la empresa FARMACEUTICA OTARVASQ S.A.C. para la adquisición del producto FENITOINA SODICA 100 MG INY 2 ML (11,200 unidades por 1.5 c/u), por el plazo de 12 meses. El monto total del contrato es de S/. 16,800.00 soles;

Que, mediante Informe N° 096-2021-DF-HEJCU, de fecha 01 de marzo de 2021, la Jefa del Departamento de Farmacia **solicita**, con base al Informe N° 048-DVV-HEJCU-2021 del Responsable del Almacén Especializado SISMED del citado departamento, la rebaja de 2,000 ampollas del producto farmacéutico Fenitoina Sodica 100 MG INY 2 ML por motivo de la actual pandemia Covid 19 y el sobre stock del citado producto;

Que, mediante Informe N° 053-2021-ETA-OL-HEJCU, la Coordinadora del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones y el Jefe de la Oficina de Logística señalan que se debe continuar con los actos administrativos para que se realice la reducción de prestaciones del Contrato N° 087-2020-HEJCU por un monto de S/. 3,000.00 soles equivalente al 17.8571428% del contrato;

| Contrato N° 087-2020-HEJCU (Monto total del contrato es de S/. 16,800.00) | | | | | Reducción 17.8571428% | |
|--|-------------------------------------|--------|------|-----------|-----------------------|----------|
| Item | Descripción | Cant. | P,U, | Total | Cant. | Total |
| 185 | Fenitoina sodica 100 mg iny 2 ml | 11,200 | 1.5 | 16,800.00 | 2,000 | 3,000.00 |

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, el Jefe de la Oficina de Logística en calidad de área encargada del seguimiento y monitoreo de los contratos remite el Informe N° 053-2021-ETA-OL-HEJCU, de fecha de 05 de marzo de 2021, respecto a la reducción de prestaciones por un monto de S/. 3,000.00 soles equivalente al 17.8571428% del contrato N° 087-2020-HEJCU - **"Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para abastecimiento 2020-2021 - Fenitoina sodica 100 mg iny 2 ml"**, la misma que está enmarcada en lo dispuesto en el artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, la Ley de Contrataciones del estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante modificado por el Decreto Legislativo N°1444, ha regulado en su numeral 34.3 del artículo 34 establece la posibilidad de efectuar la reducción de prestaciones:



34.3 "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF, precisa que:

157.1° "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto se determina por acuerdo entre las partes".

157.2° Igualmente, puede disponer la reducción de la prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original" (el subrayado es agregado)

Que, en ese orden de idea, la normativa de contrataciones del estado ha establecido que, de manera excepcional, el titular de la entidad puede ordenar la reducción de prestaciones, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que esta reducción de prestación sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante OPINIÓN N° 156-2016/DTN, el órgano de las Contrataciones del Estado "OSCE", ha señalado en el literal b) "La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación, bien, servicio u obra, pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas;

Que, asimismo, en el Informe Legal N° 029-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 12 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: **corresponde aprobar la reducción de las prestaciones no ejecutadas del Contrato N° 087-2020-HEJCU:** Adquisición de productos farmacéuticos – Compra corporativa para abastecimiento 2020-2021, conforme a lo solicitado por el Departamento de Farmacia (área usuaria) y a lo informado por la Oficina de Logística, equivalente al 17,8571428% del monto total del citado contrato, teniendo en cuenta que la citada reducción no excede del 25% del monto del contrato original";

Que, como consecuencia de las razones expuestas resulta necesario emitir la correspondiente Resolución, en el extremo de lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística, y en mérito del requerimiento del Jefe del Departamento de Farmacia, consecuentemente corresponde modificar el precitado contrato por la vía de adenda;

Que, de conformidad a sus atribuciones en el MOF y ROF del HEJCU y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2021-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reducción de las prestaciones no ejecutadas del Contrato N° 087-2020-HEJCU: Adquisición de productos farmacéuticos – Compra corporativa para abastecimiento 2020-2021, **FENITOINA SODICA 100 MG INY 2 ML**", por un monto de /. 3,000.00 soles equivalente al **17.8571428%** del monto total del acotado contrato, teniendo en cuenta que la

citada reducción no excede del 25% del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, la suscripción de la adenda conforme la delegación de facultades establecidas mediante la presente Resolución.

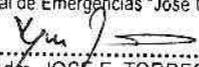
ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la publicación de la presente resolución en el SEACE DEL OSCE, así como a las partes interesadas y órganos correspondientes, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"


Lic. Adm. JOSÉ E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JETA/LCD/RADDLC/jrgv

Distribución:

- Dirección General
- Planeamiento y Presupuesto
- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- OCI
- Of. Comunicaciones